

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 513.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual, se inserta por el Ministerio de Estado, lo siguiente:

«Según participa á este Ministerio el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berna con fecha 18 de Febrero último, se ha comunicado á las Aduanas de la frontera suiza la siguiente instrucción:

En lo sucesivo los exportadores de vinos de España deberán acompañar sus envíos con las facturas legalizadas por un Cónsul, y si no lo hubiese en la localidad, por la Autoridad local competente, con la condición que la conformidad de las facturas con los libros del exportador, sea declarada en la certificación.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 6 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 514.

Orden público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los fugados de la cárcel de Martorell, Francisco Federico Barceló Bacet, de treinta años de edad, estatura alta, ojos, cejas y pelo

negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano; y Santiago Torres Pagés, de 25 años, de estatura alta, ojos, cejas y pelo negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada y color sano; ambos llevan pantalón de presidiario y proceden del penal de Zaragoza, poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 7 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 515.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado al vecino de Almoher Miguel Borrás y Llevat, la cédula personal de 9.ª clase, núm. 31, expedida en 28 de Octubre último por la Alcaldía de dicho pueblo, se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que dicho documento no tenga valor ni efecto alguno.

Tarragona 7 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 516.

Don Vicente López Puigcerver, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de 5 de Junio de 1883, queda expuesto durante el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, la instancia con el proyecto definitivos de las obras de alumbramiento de aguas que D. Salvador Samá, Marqués de Marianao, solicita construir en la «Riera de Riudecols» término municipal de Botarell, á fin de que si alguno se creyese perjudicado con dicho alumbramiento, pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes, dentro del citado plazo.

Tarragona 7 de Marzo de 1888.—Vicente López Puigcerver.

Núm. 517.

SECCIÓN DE FOMENTO.—FERROCARRILES.

RELACION RECTIFICADA de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda en el término municipal de Borjas del Campo.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia de los propietarios.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.
1	Pedro Roca Serradell	Borjas	El mismo dueño.
2	Juan Ortoneda Giol	Idem	Id. Id.
3	Agustín Mestre Bobert	Villan. ^a Geltrú	Antonio Batlle Ventura
4	Ramón Arbós Sanahuja	Borjas	El mismo dueño.
5	María Pujol Voltas	Idem	Id. Id.
6	José Sagristá Amorós	Idem	Id. Id.
7	José Bonet Solé	Reus	Id. Id.
8	Jacinto Pujol Nolla	Borjas	Id. Id.
9	José Salvat Ciurana	Idem	Id. Id.
10	Jaime Ciurana Compte	Idem	Id. Id.
11	José Ferré Huguet	Idem	Id. Id.
12	Juan Giol Voltas	Idem	Id. Id.
13	Juan Solé Estivill	Idem	Id. Id.
14	José Cros Durán	Idem	Id. Id.
15	Rosa Solé Mariné	Se ignora	Ramón Masip Vall.
16	José Martí Borrás	Borjas	El mismo dueño.
17	Juan Monpeó Martí	Idem	Id. Id.
18	Pedro Huguet Aragonés	Idem	Id. Id.
19	Salvador Roig Bosch	Idem	Id. Id.
20	Hd. ^{os} de José Llauredó Roig	Idem	Id. Id.
21	Buenav. ^{ra} Galtés Serradell	Tarragona	José Ciurana Solé.
22	Catalina Salvadó Pascual	Borjas	José Martí Borrás.
23	Antonio Sardá Castells	Idem	El mismo dueño.
24	Catalina Salvadó Pascual	Idem	José Martí Borrás.
25	Matías de Vall Marsal	Idem	El mismo dueño.
26	Jaime Galtés Serradell	Reus	Juan Grau Ivern.
27	Matías de Vall Marsal	Borjas	El mismo dueño.
28	Miguel Roig Grifoll	Idem	Id. Id.
29	Jaime Galtés Serradell	Reus	Juan Grau Ivern.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Borjas del Campo en el término de veinte días; en la inteligencia de que sólo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 6 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Hablándose publicado con alguna alteración material de ajuste la circular que aparece en el Boletín oficial de ayer, se reproduce debidamente reificada.

CIRCULAR.

General clamoreo viene desde hace tiempo, con ligeras y contadas excepciones, acogiendo en nuestro país los resultados de la administración provincial y municipal, sin que ni la antigua centralización ni los procedimientos descentralizadores hayan podido aun acallar dichas quejas, ni poner oportuno remedio á mal tan inveterado. Que estas quejas no eran ni son caprichosas, basta á probarlo su invariable existencia y la propia observación de quien ve con pena cómo se invierten año tras año los recursos locales, sin que una vida colectiva mejor premie con resultados prácticos, desde el punto de vista del ornato y del bien públicos, de la instrucción, de la higiene, de la beneficencia y de obras necesarias y útiles, los sacrificios del contribuyente.

Las leyes Municipal y Provincial vigentes contienen preceptos que, sin atender á la conveniente descentralización de las Corporaciones populares, bastan para exigirles estrecha responsabilidad por su gestión administrativa, así como para impedir la menor extralimitación en sus libérrimos y voluntarios compromisos durante el curso de sus presupuestos. Pero lastimosamente descuidada la obligación en que se encontraban dichas Corporaciones de publicar y comunicar al Gobierno la cuenta y razón trimestral y anual de su gestión financiera, y estando fundada la cuenta en un sistema ocasionado al error y á la confusión, lo mismo el público que el Estado veíanse privados de medios para conocer oportuna y exactamente la causa de tantos males.

Implantada ya la reforma de la contabilidad y transcurridos los doce meses del año económico de 1886-87, así como el período de ampliación correspondiente al mismo, fácil es á V. S., analizando y comparando bien los conceptos de ingresos y pagos y las existencias en caja, sorprender en la gestión financiera de las Corporaciones populares sus deficiencias ó aciertos, y aplicar severa é inexorablemente los preceptos que el legislador tuvo precaución de consignar en las leyes, para garantía de los ciudadanos, bien de la colectividad y responsabilidad de todos. Los antecedentes que obran en este Ministerio permiten ya á la Superioridad, á presencia de hechos ciertos, no solamente señalar el mal, sino llamar enérgicamente la atención de V. S. sobre la inmediata necesidad de extirparlo. No hay más que comparar los diversos presupuestos de ingresos y gastos, para demostrar la importancia de la Hacienda local.

Ascendió el presupuesto general del Estado para el año económico de 1886 á 87 á 906.274.687 pesetas, y el de igual período de la Administración lo-

cal á 402.303.404, sin incluir las provincias de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya y los pocos Ayuntamientos que en los primeros instantes de la reforma no pudieron presentar sus presupuestos y sus cuentas. Ahora bien: si se deducen del presupuesto del Estado todos aquellos gastos propios de la

Nación y, por consiguiente, ajenos á las Corporaciones populares, resulta que la Administración local, en sus peculiares obligaciones de Gobernación, Fomento y Hacienda, gasta más del doble que el Estado, según lo demuestra la adjunta nota:

Presupuesto de gastos del Estado para 1886-87.

Table with 3 columns: Concept, Presupuesto (Pesetas), Cuenta. Rows include Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, etc.

Presupuesto de la Administración local 1886-87.

Table with 2 columns: Concept, Presupuesto (Pesetas). Row: Por todos conceptos. 402.303.404'40

Comparación.

Table with 2 columns: Concept, Presupuesto (Pesetas). Rows: Presupuesto de la Administración local, Idem del Estado para Gobernación, Fomento y Hacienda.

Más en Administración local..... 243.736.824'65

No hay más que echar una mirada sobre los datos que ofrecen los presupuestos y cuentas de la Administración local, para ver que aparecen olvidadas múltiples y claras disposiciones sobre administración y contabilidad, pues resultando que no se recauda lo presupuesto, tampoco se invierten en obligaciones ineludibles las cantidades asimismo presupuestas y ya bastante disminuidas, si se atiende á las ordinarias necesidades de los pueblos cultos. La cuenta provisional, que com-

prende los doce meses del año económico de 1886 á 87, oportunamente publicada en la Gaceta, demuestra la aseveración anterior. De los 402.303.404 pesetas en que se calcularon los gastos para 1886 á 87, se destinaron á Policía, Instrucción pública, Beneficencia, obras y carreteras 136.578.156 pesetas, de las cuales sólo se han invertido 57.080.012, ó sea menos del 42 por 100, según aparece en el estado adjunto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL.

PRESUPUESTO DE 1886-87.

ESTADO de los gastos, presupuestos y pagos, ejecutados por los conceptos que se expresan, en el año de 1886-87, y cuenta provisional del mismo.

Table with 4 columns: Concept, Presupuesto, Cuenta, Pendiente de pago. Rows include Policía (de Seguridad, Urbana), Instrucción pública, Beneficencia, Obras (Obligatorias, Nuevos establecimientos, Diversas y de nueva construcción), Carreteras, TOTAL.

Table with 3 columns: Concept, Presupuesto, Cuenta, Pendiente de pago. Rows include Policía de Seguridad y Urbana, Instrucción pública, Beneficencia, Obras, Carreteras, TOTAL.

RESUMEN.

Consecuencia natural de este proceder es que los servicios de que se trata estén desatendidos y sufran los vecinos de las poblaciones efectos lastimosos de una administración, al parecer, abandonada. Hubiérase invertido en mejorar la seguridad y policía urbanas la cantidad autorizada por los presupuestos locales, ó sean los 9.938.063 pesetas de que no se ha hecho uso en el año económico, y seguramente no sería tan lamentable el estado de estos servicios. Lo mismo acontece en Instrucción pública y Beneficencia, en cuyos ramos han dejado de invertirse 19.390.283 pesetas y 16.742.343 respectivamente.

Pero lo más grave y de peores consecuencias es lo que se observa con relación á las obras y las carreteras que corren á cargo de las Corporaciones populares. 26.689.737 pesetas, y 6.737.765 pesetas han dejado de invertirse en obras y carreteras, con perjuicio del comercio, de la agricultura, de las artes y de las industrias, así como de los jornaleros que, por esta causa, se ven privados de los recursos autorizados por los presupuestos locales, y emigran á otros pueblos en busca de trabajo. Conocido el mal, fuerza es poner remedio y á ello se dirige la presente circular. Terminado el año económico de 1886-87 en 31 de Diciembre último, ó sea los diez y ocho meses de ejercicio, precisa que las Corporaciones rindan su cuenta definitivamente en la forma ordenada, y en vista de sus resultados, que V. S. adopte las disposiciones convenientes, á fin de enmendar inmediatamente los defectos que puedan ser corregidos y evitar los demás para lo sucesivo.

El art. 28 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, impone á V. S. el deber de inspeccionar y comprobar las cuentas, y, en su consecuencia, ver si las Corporaciones han establecido todos los arbitrios y dispuesto de todos los recursos para

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1887-88, tendrá lugar durante este mes en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncia la imposición del recargo de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

Table with 5 columns: NOMBRES de los Recaudadores, PUEBLOS, Días en que ha de verificarse la cobranza, HORAS, LOCAL. Row 1: El Ayuntamiento, Montreal, Del 8 al 10 de Marzo, De 8 á 2, Casa Consistorial.

Tarragona 6 de Marzo de 1888.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.

Núm. 519.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, se previene á los contribuyentes de este distrito municipal cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cornudella 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Revull.

Núm. 520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en esta Secretaría municipal con los documentos que lo acrediten acompañados de solicitud, los cuales se admitirán durante el presente mes.

San Vicente dels Calders 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pablo Caralt.

Núm. 521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento después de dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales del año económico de 1885 á 86, rendidas por los cuentadantes responsables, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Roda de Bará 3 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Baldrich.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 522.

EDICTO.

Por el presente y en cumplimiento á lo mandado por el señor Juez encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en méritos del juicio ejecutivo que bajo mi actuación se sigue á instancia de doña Lucía Peys y Vallcorba, contra Don Pedro Solér y Claver, para la efectividad de un pagaré de importe tres mil quinientas noventa pesetas, intereses y costas, se notifica á los sugetos que en la providencia se nombran, que se ha dictado la que dice así:

«Providencia del señor Juez Bonel.—Barcelona veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho. Apareciendo de la certificación librada por el Registrador de la propiedad del partido de Vendrell, que las fincas embargadas en méritos de estos autos, se hallan hipotecadas, esto es, la pieza llamada «Cap del terme», á favor de Don Mariano de Oriola Cortada Junquer de Ibañez, vecino de esta ciudad, de Don Francisco Tarafeta Bages, de Don Ramón Vidal y Roca y de Don Hilarión Solér y Alomar; y la casa número dos de la calle del Lagar de Altafulla á favor de Don Manuel Vives y Farreras, hágaseles saber el estado de la ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta de los indicados bienes, si así les conviniere, en la parte que no sea propia de Don Felipe Menadé.—E ignorándose el domicilio de los nombrados sugetos, hágaseles la notificación por medio de edictos que se fijarán en los parajes públicos y acostumbrados de esta ciudad é insertarán en el diario de avisos de la misma y en el Boletín oficial

de la provincia de Tarragona.—Mediante que Don Pedro Solér no ha presentado los títulos de propiedad de los bienes embargados, como se le tenía prevenido, reclámese del Registrador de la propiedad del Vendrell, libre certificación de lo que respecto á ellos resulte en el Registro, para lo cual expídase el correspondiente exhorto al Juzgado de primera instancia de aquel partido.—Lo mandó y firmo el señor Juez, doy fé, Bonel.—Ante mí, José Pérez Cabrero, Escribano.» Barcelona veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Pérez Cabrero, Escribano.—V.º B.º, José Vives.

ANUNCIO.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

Con el objeto de discutir y resolver sobre uno de los extremos consignados en el art. 22 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta Directiva de la misma, en sesión del día de hoy, ha acordado convocar la general extraordinaria de señores accionistas para el sábado, 10 de los corrientes, á las tres de la tarde, en el local de la antigua Fábrica de Gas de esta ciudad. Los señores socios con derecho de asistencia á dicha Junta general deberán depositar sus acciones en la Caja de esta Administración con la anticipación prevenida en el art. 16 de los Estatutos.

Tarragona 1.º de Marzo de 1888.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, el Administrador, P. Martí y Ferré.—Por A. de la J. D., Agustín Musté, Secretario.

que están autorizados por los artículos 136 y subsiguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1887, así como averiguar si se han excedido en sus atribuciones y la causa de no haber realizado todo lo que han autorizado sus presupuestos en los casos en que dichas Corporaciones no hayan hecho uso de la totalidad de sus créditos, deber de V. S. es investigar las causas y poner el debido correctivo en todo aquello que le incumba, pues sólo como sobrante ó ahorro de lo presupuesto, puede admitirse la desnivelación en la cuenta de los créditos y los débitos.

Del resultado de sus investigaciones y con presencia de la Junta general definitiva de todos y de cada uno de los pueblos de esa provincia, redactará V. S. un informe, exponiendo en él todas las observaciones que su celo le sugiera, y lo elevará en un término breve á este Ministerio. También es indispensable que las Diputaciones provinciales, como jefes jerárquicos de los Municipios, no cesen, bajo su responsabilidad, un momento de practicar los deberes y facultades que les concede el artículo 75 de la ley Provincial, de cuya vigilancia y cumplimiento está V. S. principalmente encargado.

De igual modo que los derechos individuales enjendran mayor responsabilidad en los ciudadanos, la descentralización provincial y municipal crea para las Corporaciones mayores deberes y responsabilidades, por lo mismo que, tanto en la confección de sus presupuestos, como en la gestión administrativa de los mismos, el Gobierno de la Nación se halla privado de toda intervención preventiva arbitraria.

En todo caso, individuos, municipios y provincias se hallan obligados, cada cual dentro del círculo de su iniciativa y libertad propias, á contribuir al bienestar, cultura y progreso de la patria.

Y siendo V. S. el representante del Estado y su vigilante asiduo, el Gobierno confía en su reconocido celo y probada inteligencia para que, fijándose en el espíritu y letra de esta circular, haga prácticos sus resultados en la provincia de su digno mando, acusando recibo de ella, publicándola en el Boletín oficial y comunicando á la mayor brevedad á este Ministerio las disposiciones adoptadas á fin de mejorar en esa provincia la vida colectiva de sus habitantes y todos los ramos relacionados con la Administración local, pues el Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á no cejar en sus propósitos y á exigir á los Gobernadores de las provincias todas las responsabilidades que su cargo les impone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SANIDAD MARÍTIMA.

PUERTO DE TORTOSA.

MES DE FEBRERO.

AÑO DE 1888.

Estado mensual del movimiento de buques.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		»	»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Buques de cabotaje.....	2	10	»	96	2	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		2	10	»	96	2	»	»	»	

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Con destino á puertos de Europa.	»	»	»	»	»	
	— Asia....	»	»	»	»	»	
	— Africa..	»	»	»	»	»	
	— América.	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Con destino á puertos de Europa.	»	»	»	»	»	
	— Asia....	»	»	»	»	»	
	— Africa..	»	»	»	»	»	
	— América.	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		»	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
	Buques de cabotaje.....	6	35	»	331	6	»	1	
<i>Extranjeras</i>	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		6	35	»	331	6	»	1	

BUQUES ADMITIDOS.		BUQUES DESPEDIDOS.			CLASIFICACIÓN POR BANDERAS.	
<i>Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de....</i>	Europa.....	»	»	»	»	»
	Asia.....	»	»	»	»	»
	Africa.....	»	»	»	»	»
	América.....	»	»	»	»	»
	Oceanía.....	»	»	»	»	»
<i>Idem extranjeros.</i>	De cabotaje.....	»	»	»	»	»
	Europa.....	»	»	»	»	»
	Asia.....	»	»	»	»	»
	Africa.....	»	»	»	»	»
	América.....	»	»	»	»	»
	Oceanía.....	»	»	»	»	»